

CERTIFICACIÓN: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada María Hilda Salazar Magallanes, funge como Secretaria General de Acuerdos de esta Sala.- conste.-

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: 0207/2018

ACTOR: *

AUTORIDAD DEMANDADA: PROACTIVA
MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.

TERCERO INTERESADA: COMISIÓN
CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Ags. a ocho de junio de dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad número 0207/2018, y:

RESULTANDO

I. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho remitido a esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, al día siguiente hábil, ***, compareció a demandar la nulidad del crédito fiscal que preciso en los siguientes términos:

“II.- RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN:

*El indebido corte y suspensión total del suministro de agua potable de la red municipal que surte mi domicilio particular ubicado en el inmueble ubicado en la calle ***, C. P. 20285., lo anterior sin medir de por medio NOTIFICACIÓN y/o REQUERIMIENTO alguno por parte de la Autoridad Demandada, ya que soy usuario del servicio tal y como lo acredito con el recibo de “cobro” que me permito anexar al presente curso.”*

II. Por acuerdo del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la parte actora, en el

mismo acuerdo se admitieron las pruebas ofrecidas y se ordenó el emplazamiento a la concesionaria demandada y a la tercero interesada.

III. Mediante auto de fecha *cinco de marzo de dos mil dieciocho*, se turnó a la tercero interesada Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, formulando contestación de demanda y ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino, asimismo, se declaró por perdido el derecho para formular contestación de demanda a la concesionaria demandada y señaló fecha para la celebración de la audiencia de juicio.

IV. En audiencia de juicio que fue celebrada el día *veintiuno de marzo de dos mil dieciocho*, se desahogaron las pruebas admitidas por las partes, posteriormente se pasó al periodo de alegatos y se citó el asunto para sentencia definitiva, que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33F fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado y artículos 1º y 2º, fracción I, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes, en virtud de que se impugna una resolución emitida por una autoridad municipal perteneciente al Estado de Aguascalientes, que el particular afirma le afecta en su esfera jurídica.

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se encuentra debidamente acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º y 47, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, y 341, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria, con los documentos exhibidos por la parte actora, sin que la concesionaria demandada ni la tercero interesada se



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL EDO.
SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE 0207/2018

hubieren inconformado, por lo que se tiene por cierta la existencia del del mismo.

TERCERO.- Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, último párrafo, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado, se procede al estudio de la causal de improcedencia que esta Sala advierte de oficio, prevista en el artículo 26, fracción IV, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo que a la letra establece:

“Artículo 26.- Es improcedente el juicio ante la Sala, contra los actos:

(..)

IV.- Respecto de los cuales hubiera consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que hay consentimiento tácito, cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas, o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los plazos que señala esta ley”

De conformidad con el precepto anterior, el juicio contencioso administrativo resulta improcedente cuando el inconforme ha consentido expresamente el acto reclamado, por haber hecho manifestaciones de voluntad que enrañen ese consentimiento; o bien cuando existe consentimiento tácito por no haber impugnado oportunamente el acto de autoridad; situación que responde a un principio de seguridad jurídica orientado a evitar que la parte actora haga uso del juicio de contencioso administrativo para desconocer los efectos de la conducta que ella misma haya exteriorizado de manera libre y espontánea con arreglo al acto de que se trate o que de manera tácita se sobreentiende que aceptó por no haberse inconformado oportunamente.

En el caso, existe consentimiento tácito de la parte actora por no haber presentado su demanda dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Así, para examinar la oportunidad en la presentación de la demanda, debemos partir de lo dispuesto en el artículo 28,

fracción I., de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes que a la letra dice:

“**Artículo 28.** - La demanda se podrá presentar:

I...

II... o

III.

La presentación deberá hacerse dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado.

...”

En el caso que nos ocupa, el acto impugnado que se hace consistir en la resolución emitida por la Concesionaria demandada, el día *once de abril de dos mil once*, de la que como ya se hizo mención, realizó el pago el día *dieciocho del mismo mes y año*, apreciándose de las constancias de autos que la presentación de la demanda se realizó el día *veintiséis de enero de dos mil dieciocho*, según el sello de recibido de Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado (foja cuatro vuelta de los autos), remitiéndose a ésta Sala el día *veintinueve de enero de dos mil dieciocho*, día hábil siguiente al de su presentación, por lo que es evidente que es extemporánea, ya que se presentó fuera del término de quince días a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, lo que la vuelve improcedente.

Luego, si el actor señaló que el acto de que se duele se suscitó el *veinticuatro de enero de dos mil dieciocho*, se entiende que estaba obligado a impugnar la validez de tales actos, a partir del día hábil siguiente a que se aprecia conoció el mismo, es decir el *diecinueve de abril de dos mil once* y por ende, dentro del plazo de **quince días** a que se refiere el artículo 28, párrafo segundo de la fracción III de la Ley en la Materia comenzó a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la misma —*diecinueve de abril de dos mil once*, siendo el último día en que debió presentar la demanda el *veinticinco de mayo de dos mil once*; sin computar Sábados, Domingos y vacaciones por ser inhábiles.

Así, existe consentimiento del actor porque al haber



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL EDO.
SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE 0207/2018

presentado el *veintiséis de enero de dos mil dieciocho* su demanda, resulta extemporánea la misma actualizándose la causal de improcedencia que en este sentido previene el artículo 26, fracción IV de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

En tal virtud, sin que se estudien los conceptos de nulidad por existir impedimento para ello, procede decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente juicio, atentos a lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes que establece:

“ARTÍCULO 27.- Procede el sobreseimiento del juicio.

...II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguno de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;...

CUARTO.- Al haberse actualizado la causal de improcedencia consistente en el consentimiento tácito del demandante por ser extemporánea la presentación de su demanda, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente juicio, debiendo remitirse lo actuado al archivo del Poder Judicial como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción IV, 27, fracción II, 59 y 60 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente Juicio debiendo remitirse lo actuado al archivo del Poder Judicial como asunto concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente.

Así lo resolvió ésta Sala Administrativa Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la Licenciada María Hilda Salazar

Magallanes, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en la lista de acuerdos con fecha once de junio de dos mil dieciocho.- Conste.

L'EFM/10



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL EDO.
SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE 0207/2018

A continuación se estampan las firmas de los
Magistrados y de la Secretaria General de Acuerdos, quien a la vez

CERTIFICA

Que las anteriores copias concuerdan fielmente con su
original que obran en el expediente número 0207/2018, las que se
autorizan para notificar a las partes. Va en cinco páginas, a los ocho
días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA
ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. MARÍA HILDA SALAZAR MAGALLANES